



Agencia del Inspector General de Tributos,  
Rentas y Contribuciones Parafiscales

## RESOLUCIÓN No. 232

(13 de julio del 2022)

“Por la cual se deroga la Resolución No. 271 del 26 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones”

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3º del Decreto 4173 de 2011 modificado por el artículo 3º de los Decreto 985 de 2012, el artículo 2 del Decreto 074 de 2022 y el Decreto 514 de 2019 y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 271 del 26 de agosto de 2021, la Directora General de la Agencia ITRC delegó en la Oficina Asesora Jurídica, hoy Subdirección de Asuntos Legales, la competencia funcional para ejercer el cobro administrativo coactivo de las obligaciones creadas a favor de la entidad, que consten en documentos que presten mérito.

Que el Gobierno Nacional expidió los Decretos 074 y 75 del 21 de enero del 2022 por los cuales se modifica la Estructura y la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC-

Que el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 074 del 2022, por el cual se modifica la Estructura de la Agencia ITRC, otorga a la Subdirección de Asuntos Legales la investidura de ejercer el cobro administrativo coactivo de las obligaciones creadas a favor de la Entidad Agencia ITRC.

Que, de conformidad con la norma antes citada, desapareció el fundamento jurídico por medio del cual se otorgó la delegación de funciones del cobro administrativo coactivo de las obligaciones creadas a favor de la entidad.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**“ARTÍCULO 91 PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

*1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Continuación de la resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 271 del 26 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones"

**2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

5. *Cuando pierdan vigencia."* (negrilla fuera del texto)

Que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 985 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 074 de 2022, señala como función del Director General de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales dictar los actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

Que, de conformidad con lo anterior, es necesario depurar las normas internas de la Agencia ITRC.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR** la Resolución 271 de 26 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá D.C., a los (13) días del mes de julio de 2022**

**Diana Richardson Peña**

Directora General

Proyectó: Briggite Karool Velasco Andrade- Gestor SAL

Revisó: Claudia Marcela Maldonado Avendaño -Subdirectora Asuntos Legales